

Doctor:

**MARCELA POMARICO DI FILIPPO.**

Juez primero Promiscuo Municipal de Santa Ana- Magdalena.

E. S. D.

**Proceso: VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.**

**Demandante: RAFAEL ENRIQUE JIMÉNEZ ELITIN**

**Demandado: TERESA DEL CARMEN NAJERA DE ARRIETA**

**Proceso: 47-707-40-89-001-2023-00124-00**

**LEANIS POLANCO LARIOS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1085225762 expedida en Santa Ana, Magdalena, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta Profesional N° 271324 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico [leanis05@hotmail.com](mailto:leanis05@hotmail.com), por medio de la presente me acerco a su despacho a descorrer el traslado de la demanda de la referencia, actuando como procurador judicial de la señora TERESA DEL CARMEN NAJERA DE ARRIETA, para lo cual procedo hacer interponiendo la siguiente EXCEPCIÓN PREVIA, consagrada en el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso, por ineptitud de la demanda por falta de los requisitos legales o por indebida acumulación de pretensiones.

El señor RAFAEL ENRIQUE JIMÉNEZ ELITIN a través de su apoderado presentó demanda de entrega del tradente al adquirente en contra de mi patrocinada TERESA DEL CARMEN NAJERA ARRIETA y dentro del acápite de las pretensiones se enlistan dos, la primera se encamina a que el juzgado ordene la entrega material del "bien inmueble llamado predio rural lote N. 5" identificado con matrícula inmobiliaria N. 226-49043 de la ORIP del Municipio de Plato, la segunda se encamina a que se condene a mi patrocinada señora Teresa del Carmen Najera de Arrieta a pagar al demandante la suma de \$ 14.400.000,00 a título de perjuicios.

Como quiera que en la segunda de las pretensiones se persigue el pago de una indemnización a título de perjuicios irrogados, supuestamente, al señor RAFAEL JIMÉNEZ ELITIN, el Código General del Proceso al regular el juramento estimatorio en su artículo 206, tiene como objetivos la formulación de pretensiones justas y economizar la actividad probatoria, desarrollándolo no sólo como medio de prueba, sino también, como requisito de la demanda.

El juramento estimatorio no es una figura nueva, pues ya estaba contemplado en nuestro sistema como medio de prueba desde el Código Judicial y, posteriormente,

en el Código de Procedimiento Civil, ordenamientos que le dieron un tratamiento restrictivo para aquellos casos en donde la ley autorizaba estimar en dinero el derecho reclamado, como, por ejemplo, en los procesos de ejecución por perjuicios compensatorios y los procesos de rendición de cuentas. Previéndose en ambos ordenamientos la sanción de multa, cuando la suma estimada excediere el doble de la regulada en el proceso.

Posteriormente, la Ley 1395 del 2010 amplió su cobertura a aquellas pretensiones donde se persiguiera el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, atribuyendo a la parte el deber de realizar una estimación razonada bajo juramento, ya sea en la demanda o en la petición correspondiente, advirtiendo que en caso de una estimación excesiva (considerada como tal la que excediere en un 30 % la cantidad regulada), se impondría una multa equivalente al 10 % de la diferencia.

En el presente caso, se persigue el pago de perjuicios a favor del demandante, sin que este hubiere procedido hacer el juramento estimatorio, a que estaba obligado, pues sólo basta mirar el cuerpo de la demanda para establecer que no se cumplió con dicha exigencia tal y como se lo impone el artículo 82, numeral 7 y 206 del Código General del Proceso, lo que se echa de menos en la demanda y es razón por la cual, la señora Juez, debió hacer un control de legalidad sobre la misma y proceder de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Según lo señalado por el suscrito, y con base en ello proceso hacer la siguiente.

#### **PETICION.**

Solicito señora juez del conocimiento se sirva proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, al no haberse satisfecho una exigencia legal de obligatorio cumplimiento, ante la pretensión de estar demandando perjuicios, y que de no ajustarse por la parte demandante la demanda, proceda con su rechazo.

#### **FUNDAMENTO JURIDICO.**

Art. 82, numeral 7 y 206 del Código General del Proceso

## NOTIFICACIONES.

La suscrita: La suscrita: En el correo electrónico: [leanis\\_05@hotmail.com](mailto:leanis_05@hotmail.com)

A la parte demandante en la dirección señalada en la demanda, como lugar de notificaciones.

De Usted.



**LEANIS POLANCO LARIOS**

CC No 1085225762. Santa Ana, Magdalena.  
T.P. 271324 del Consejo Superior de la J.

## CONTESTACIÓN DE DEMANDA E INTERPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO.

leanis polanco larios <leanis\_05@hotmail.com>

Mar 16/01/2024 17:17

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION Y EXCEPCION DE MERITO.pdf; EXCEPCION PREVIA.pdf;

Doctor:

**MARCELA POMARICO DI FILIPPO.**

Juez primero Promiscuo Municipal de Santa Ana- Magdalena.

E. S. D.

**Proceso: VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.**

**Demandante: RAFAEL ENRIQUE JIMÉNEZ ELITIN**

**Demandado: TERESA DEL CARMEN NAJERA DE ARRIETA**

**Proceso: 47-707-40-89-001-2023-00124-00**

Por medio del presente radico contestación de la demanda de la referencia e interposición de excepciones previas y merito.

Atentamente,

**LEANIS POLANCO LARIOS**

CC No 1085225762. Santa Ana, Magdalena.

T.P. 271324 del Consejo Superior de la J.